

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN | Versión | 1 |
| | | Fecha | 29/05/2024 |
| | | Código | CN-F-02 |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 81 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS | |
| Radicación IUS: E-2025-048522 / IUC: I-2025-3941287 - Interno 020-2025 Fecha de Radicación: 4 de febrero de 2025 Fecha de Reparto: 12 de febrero de 2025 | |
| Convocante(s): | PASAR EXPRESS SAS |
| Convocada(s): | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN |
| Medio de Control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

En Bogotá, D.C., hoy treinta y uno (31) de marzo del año 2025, siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** en el asunto de la referencia. La sesión se realiza de forma no presencial sincrónica, con conexión a través de la plataforma Microsoft Teams, la cual quedará grabada en audio y video, y será parte integral de la presente acta, y mediante correos electrónicos sucesivos, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4, artículo 99, numeral 2 del artículo 106 y artículo 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023 proferida por la Procuradora General de la Nación.

La suscrita Procuradora 81 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dra. **YALITH LUCIA TORRES FERNANDEZ** y la sustanciadora **MAGNOLIA TERESA LEAL BUENO**, en reunión virtual, dan inicio al procedimiento de audiencia de conciliación

Comparece a la diligencia el abogado **RAFAEL HUMBERO RAMIREZ PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4172061 y con tarjeta profesional No. 35650 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la convocante **PASAR EXPRESS SAS**, a quien se le reconoció personería mediante auto de fecha 19 de febrero de 2025.

Comparece la doctora **ASHLEY JANELLA FORERO FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.632.343 y tarjeta profesional número 267.642

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN | Versión | 1 |
| | | Fecha | 29/05/2024 |
| | | Código | CN-F-02 |

del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, en los términos del artículo 159 del CPACA y normas complementarias, de conformidad con el poder otorgado por la doctora LUISA XIMENA FAJARDO PRIETO, en su calidad de Directora Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá (A), según Resolución 001070 del 13 de febrero de 2024 y acta de posesión No. 551 del 13 de febrero de 2024, obrando por delegación del Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con la Resolución No. 000091 del 3 de septiembre de 2021, la cual acredita a través de los documentos citados, en virtud de los cuales se le reconoce personería en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El despacho deja constancia que mediante oficio 020-2025 de fecha 19 de febrero de 2025 y correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2025 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y numeral 8 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y numeral 9 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia, ni remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta que se ratifica en las pretensiones, las cuales son las siguientes:

“2. PRETENSIONES:

Se acepte la presente solicitud de conciliación, teniendo en cuenta, que el asunto a

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN | Versión | 1 |
| | | Fecha | 29/05/2024 |
| | | Código | CN-F-02 |

tratar, es una sanción de tipo aduanero y no tributario, resultando procedente agotar el requisito de procedibilidad de que trata el art. 161 del CPACA.

3. FORMULA CONCILIATORIA

Primero: Que la DIAN revoque de oficio las Resoluciones Nos. 601-3323 del 9 de octubre de 2024 y 601-122 del 16 de enero de 2025, por medio de las cuales se impone sanción de multa por la infracción señalada del numeral 1.1 del artículo 635 del 1165 de 2019.

Segundo: Como resultado de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a la sociedad PASAR EXPRESS SAS del pago de la sanción por valor de \$38.040.000”

A continuación se concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de la entidad en relación con la solicitud incoada:

Se envió al correo electrónico del Despacho, certificación de fecha 28 de marzo de 2025, cuya decisión es la siguiente:

“CERTIFICACIÓN No. 11078

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022 y el Acuerdo No. 44 del 10 de mayo de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN.

Certifica:

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN, en sesión No. 22 del 21 de marzo de 2025, conoció el estudio técnico realizado por la abogada ASHLEY JANELLA FORERO FORERO, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la sociedad PASAR EXPRESS SAS, previo a ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN | Versión | 1 |
| | | Fecha | 29/05/2024 |
| | | Código | CN-F-02 |

la Resolución No. 003323 del 9 de octubre de 2024, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, a través de la cual se impuso la sanción aduanera prevista en el numeral 1.1 del artículo 49 del Decreto 920 de 2023, por considerar que se sustrajeron del control aduanero mercancías (armas-cabeza de venado disecado) que venían dentro de las guías de tráfico postal y envíos urgente y la Resolución No. 601-122 del 16 de enero de 2025, proferida por la División Jurídica de la misma seccional que resolvió el recurso de reconsideración. Actos proferidos dentro del expediente administrativo IK 2021 2023 1293.

Este estudio se identifica así: Ficha técnica No. 13395, ID 15513, ID Ekogui 1603631, ficha Ekogui 318288.

Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) decidió PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA, respecto de los efectos económicos derivados de los actos administrativos objeto de análisis, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al no haberse aplicado el principio de favorabilidad previsto en el artículo 2 del Decreto 920 de 2023.

Consideró el Comité de Conciliación y Defensa Judicial que procede aplicar favorabilidad teniendo en cuenta que el numeral 1.1. del artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023, norma que entró a regir en el momento en el cual se inició la actuación administrativa, no consagra como sancionable la conducta de sustraer la mercancía al momento de la inspección en lugar de arribo y no en las instalaciones del intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes para las mercancías almacenadas en sus recintos, tal como lo exige la norma citada.

En consecuencia, al no configurarse la infracción, no es procedente la aplicación de la sanción, a la sociedad PASAR EXPRESS SAS.

La fórmula de conciliación aprobada por el Comité, consiste en conciliar los efectos económicos de los actos administrativos Resolución No. 3323 del 9 de octubre de 2024 y la Resolución No. 122 del 16 de enero de 2025 por encontrarse incursos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, al no aplicarse el principio de favorabilidad que implicaba no imponer la sanción prevista en el numeral 1.1 del

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN | Versión | 1 |
| | | Fecha | 29/05/2024 |
| | | Código | CN-F-02 |

artículo 49 del Decreto 920 de 2023, por no encontrarse tipificada la conducta en la norma citada.

El restablecimiento del derecho consistirá en no hacer efectiva la sanción impuesta a la sociedad PASAR EXPRESS SAS., en cuantía de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$38.004.000).

La presente certificación se expide en Bogotá D.C, a los veintiocho (28) día del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)”

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

Acepto en su totalidad la propuesta presentada por la entidad convocada.

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo parcial contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹. Siendo claro en relación con **El concepto conciliado:** *“La fórmula de conciliación aprobada por el Comité, consiste en conciliar los efectos económicos de los actos administrativos Resolución No. 3323 del 9 de octubre de 2024 y la Resolución No. 122 del 16 de enero de 2025 por encontrarse incursos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, al no aplicarse el principio de favorabilidad que implicaba no imponer la sanción prevista en el numeral 1.1 del artículo 49 del Decreto 920 de 2023, por no encontrarse tipificada la conducta en la norma citada. El restablecimiento del derecho consistirá en no hacer efectiva la sanción impuesta a la sociedad PASAR EXPRESS SAS., en cuantía de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$38.004.000)”. Y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); (ii) el acuerdo*

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN | Versión | 1 |
| | | Fecha | 29/05/2024 |
| | | Código | CN-F-02 |

conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), **iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber, • Poder para actuar • Certificado de existencia y representación legal. • Requerimiento Especial Aduanero No. 4470-000308 del 30 de mayo de 2024. • Resolución No. 601-003323 del 9 de octubre de 2024. • Resolución No. 601-00122 del 16 de enero de 2025. • Concepto No. 000082 del 6 de febrero de 2018. • Concepto No. 00508 del 20 de abril de 2018. • Oficio Virtual 103201-430 del 22 de Junio De 2023. • Copia del auto No. 103-8499 del 17 de septiembre de 2024, expediente IK2022 2023 1223 a nombre de Servientrega Internacional. • Copia del concepto 1002088192-529 del 9 de julio del 2024. • Copia traslado de la solicitud de conciliación radicado ante la DIAN. • Copia traslado de la solicitud de conciliación a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica; y **v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo parcial contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados, sin manifestación alguna de las partes.

Se deja constancia que se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video

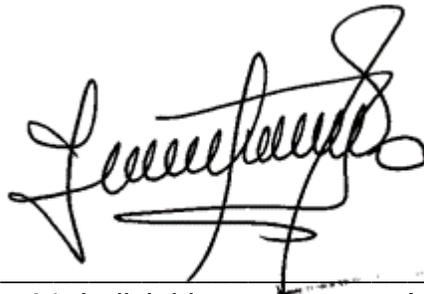
² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------|------------|
|  PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN | Versión | 1 |
| | | Fecha | 29/05/2024 |
| | | Código | CN-F-02 |

hace parte integral de la presente acta, la cual se encuentra en el link que permite abrir el expediente virtual [📁 020-2025](#)

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta únicamente por la Procuradora Judicial, de forma digital, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 109 de la Ley 2220 de 2022. Se remite a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf. Se finaliza la presente audiencia virtual siendo las 10:10 a.m.



Procuradora 81 Judicial I para Asuntos Administrativos
YALITH LUCIA TORRES FERNANDEZ